

Corresponde al Acuerdo Reglamentario 1855 serie A del 06/06/2024

ANEXO ÚNICO

1. El tribunal deberá emplazar, en un plazo exiguo, para que se denuncie en el expediente, en carácter de declaración jurada, los datos de una cuenta bancaria de TITULARIDAD de la persona trabajadora (Número de Cuenta, Institución Bancaria, CBU y CUIL), a efectos de que se utilice como cuenta de destino de los fondos a transferir por el/la deudora.
2. En el caso de los pagos a efectuarse por honorarios profesionales, el tribunal deberá emplazar, en un plazo exiguo, a las personas beneficiarias a los fines que acompañen digitalmente las constancias que acrediten la inscripción ante los organismos recaudadores e impositivos competentes (CUIT, Número de Cuenta, Institución Bancaria, CBU). Por su parte, se recomienda que se acompañen las facturas de honorarios, a los efectos de que las personas obligadas al pago efectúen las rendiciones contables pertinentes favoreciendo la tramitación de la transferencia.
3. En el caso de pagos a peritos/as oficiales intervinientes, el tribunal deberá emplazarlos/las a los fines que, en un plazo exiguo, acompañen digitalmente las constancias que acrediten la inscripción ante los organismos recaudadores e impositivos competentes y los comprobantes de pago de los aportes previsionales a los organismos pertinentes. Por su parte, se recomienda que se acompañen las facturas de honorarios, a los efectos de que las personas obligadas al pago efectúen

las rendiciones contables pertinentes, favoreciendo la tramitación de la transferencia.

4. Efectuada la transferencia o depósito bancario, la obligada al pago deberá acreditar su cumplimiento acompañando al expediente copia digitalizada del comprobante respectivo emitido por la institución bancaria, el que deberá contener la identidad de la persona pagadora, la identidad de la persona beneficiaria de la operación, los datos de las cuentas de las partes involucradas y la fecha de la transferencia. -